



Proceso Verbal Sumario de Pertenencia Rural.

Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00030 00

Demandante: Rita Julia Rivera Parada.

Demandado: Herederos de Rosa María Silva Viuda de Anaya (q.e.p.d.), y otros.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 009), subsanada oportunamente la demanda (consecutivos 006 a 008), y comoquiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 375 y 390 del CGP, se dispone:

**PRIMERO. - Admitir la demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en proceso **VERBAL SUMARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** que, por conducto de su apoderada judicial, instaura **RITA JULIA RIVERA PARADA**, identificada con C.C. 28.083.311 contra

- **HEREDEROS INDETERMINADOS de SAUL ANAYA SILVA y RODRIGO ANAYA SILVA** (q.e.p.d.), los que en vida se identificaron con la C.C. 5.623.413 y 2.074.838, respectivamente, quienes a su vez fungían como **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **ROSA MARIA SILVA VIUDA DE ANAYA** (q.e.p.d.).
- **HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA MARIA SILVA VIUDA DE ANAYA** (q.e.p.d.).
- **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO. - Correr** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **diez (10) días**, conforme lo establece el inciso 5º del artículo 391 del CGP.

**TERCERO. – Ordenar** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **306-428 y 306-9288**, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6º del artículo 375 ibidem.

Secretaría proceda de conformidad.

**CUARTO. - Disponer** el emplazamiento de la parte demandada:

- **HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA MARIA SILVA VIUDA DE ANAYA** (q.e.p.d.).
- **HEREDEROS INDETERMINADOS de SAUL ANAYA SILVA y RODRIGO ANAYA SILVA** (q.e.p.d.), quienes en vida se identificaron con la C.C. 5.623.413 y 2.074.838, respectivamente.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados N° 030. Publicación: 23 de junio de 2023.

O.R.



- **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **306-428 y 306-9288**,

Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y tipo de pertenencia reclamada, el juzgado que lo requiere y los linderos de los predios antes referenciados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Secretaría proceda de conformidad.

**QUINTO. – Requerir** a la parte demandante para que, instale una **valla** de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en un lugar visible sobre los bienes objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia y el tipo de pertenencia solicitada;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y,
- g. La identificación de los predios, que incluyan linderos y matrículas inmobiliarias.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá **aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la **audiencia de instrucción y juzgamiento**.

**SEXTO. -** Inscrita la demanda, culminado el término de emplazamiento de la parte demandada y las Personas Indeterminadas, así como aportadas las fotografías por la parte actora, se emitirá pronunciamiento sobre la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las Personas Indeterminadas emplazadas y se procederá a la designación de curador ad litem



que las represente, precisando que, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEPTIMO.- Informar** sobre la existencia de la presente demanda a las siguientes entidades:

- a. Superintendencia de Notariado y Registro.
- b. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- c. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- d. Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación. Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas:
  - Agencia Nacional de Tierras (ANT),
  - Agencia de Renovación del Territorio (ART),
  - Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta que, en las comunicaciones que se elaboren deberá identificar: **(i)** los bienes por el folio de matrícula, **(ii)** la cédula catastral y, **(iii)** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran inscritos.

**OCTAVO.- Reconocer** personería a la abogada **Claudia Andrea Ramírez Peña<sup>1</sup>**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>Antecedentes disciplinarios consultado en la siguiente página:  
<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>

<sup>2</sup> Página 14. Consecutivo 002.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

**Estados N° 030. Publicación: 23 de junio de 2023.**

O.R.



Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee98e17d85e531b1c503fee2026eacf7210071647fe7338df61dce75a7d2d5f**

Documento generado en 22/06/2023 04:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**